



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00078-00

ASUNTO A DECIDIR

Como quiera que la parte demandante no adelantó las diligencias necesarias para darle impulso al presente proceso, conforme a lo ordenado en auto de fecha 6 de noviembre de 2020, es decir, realizar la notificación de la parte demandada y, teniendo en cuenta que la última actuación data del 15 de enero de 2021; procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (resaltado fuera de texto) "

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso el día 6 de noviembre de 2020, el despacho libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, y en auto independiente, decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias y embargo de salarios.

Estas providencias cobraron ejecutoria el día 12 de noviembre de 2020, quedando el proceso a disposición de la parte demandante LIDA ESPERANZA TAFUR, para que cumpliera con la carga de notificación de la demanda, a las ejecutadas SANDRA DÍAZ PARRA y MARIA BEATRIZ MARTÍNEZ VALDES, sin embargo, a la fecha de la presente providencia no se observa gestión alguna del trámite de notificación.

Por otra parte, observa el despacho que por secretaría de libraron los oficios No. 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711, 0712 de fecha 27 de noviembre de 2020, comunicando las medidas cautelares decretadas por el despacho, y estos, fueron retirados personalmente por la demandante, el día **15 de enero de 2021**, tal como consta en el expediente.

En ese orden de ideas y bajo el entendido normativo de que el termino de **un (1) año**, se empezará a contar desde el día **siguiente a la última diligencia o**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00078-00
Demandante: LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA
Demandado: SANDRA DIAZ PARRA y MARIA BEATRIZ MARTINEZ VALDES

actuación, el despacho tendrá como última actuación adelantada por la demandante, el día en que se realizó el retiro de los oficios de embargo, esto es, como se indicó, el **15 de enero de 2021**, por lo que, a la fecha de la presente providencia, se encuentra ampliamente superado, el plazo exigido por el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., para operar de tajo la figura del desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia, el despacho decretará la terminación anormal del proceso, por desistimiento tácito, toda vez que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año, por tanto, se cumple con los presupuestos señalados en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la señora **LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA**, contra **SANDRA DIAZ PARRA Y MARIA BEATRIZ MARTINEZ VALDES**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUAREZ – TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO**

FECHA: 14- 02- 2022

ESTADO No: 006

INHABILES: 12 y 13 febrero de 2022

**DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
SECRETARIA**